

LEY - MARCO N° 18-95 DE LA CARTA DE INVERSIONES

Dahir n° 1-95 - 213 del 14 de Jumada II 1416
(8 de Noviembre de 1995)
promulgando la ley - marco n° 18 - 95
de la Carta de Inversiones.

TITULO PRIMERO

Objetivos de la Carta de Inversiones

Artículo primero

Son fijados, en conformidad con el segundo apartado del artículo 45 de la Constitución, los objetivos fundamentales de la acción del Estado durante los próximos diez años para el desarrollo y la promoción de las inversiones por medio de la mejora del clima y de las condiciones de inversión, la revisión del campo de los estímulos fiscales y la toma de medidas de incentivas a la inversión.

Artículo 2

Las medidas previstas por esta carta tienden a estimular las inversiones por medio de:

- la reducción de las cargas fiscales aferentes a los operaciones de adquisición de materiales, herramientas, bienes de equipo y terrenos necesarios a la realización de la inversión;
- la reducción de las tasas de impuestos sobre las rentas y los beneficios;
- la concesión de un régimen fiscal preferencial en favor del desarrollo regional;
- el fortalecimiento de las garantías otorgadas a los inversores ajustando vías de recurso en materia de fiscalidad nacional y local;
- la promoción de plazas financieras offshore, zonas francas de exportación y de régimen de depósitos industriales francos;

- Una mejor repartición de las cargas fiscales y una buena aplicación de las reglas de libre competencia, sobre todo por medio de la revisión del campo de aplicación de las exenciones fiscales otorgadas.

Estas medidas tienden también a:

- estimular las exportaciones; - promover el empleo; - aminorar el coste de las inversiones; - aminorar el coste de producción; - racionalizar el consumo de energía y agua; - proteger el medio ambiente.

TITULO II

Medidas de orden fiscal: Derechos arancelarios

Artículo 3

Los derechos arancelarios compuestos del derecho arancelario y del impuesto a la importación quedarán ajustados de la siguiente manera:

- el derecho de importación no puede ser menor al 2,5 % ad valorem;

- los bienes de equipo, materiales, herramientas así como sus partidas, piezas de recambio, accesorios considerados como necesarios para la promoción y el desarrollo de las inversiones están sujetos a un derecho de importación de una tasa mínima del 2,5 % ad valorem o una tasa máxima del 10 % ad valorem;

- los bienes de equipo, materiales, herramientas y partidas, piezas de recambio y accesorios están exonerados del impuesto a la importación teniendo en cuenta los intereses de la economía nacional.

Impuesto sobre el valor añadido

Artículo 4

Están exonerados del IVA las adquisiciones e importaciones de bienes de equipo, materiales de herramienta que se anoten en la cuenta de inmovilizado y se beneficiarán de las deducciones estipuladas por la legislación relativa al IVA.

Las empresas que hayan satisfecho este impuesto por este motivo, se acogerán al derecho de reembolso del mismo.

Derechos de registro

Artículo 5

Están exonerados de los derechos de registro los actos de compra de terrenos destinados a la realización de proyectos de inversión, con exclusión de los actos mencionados en el párrafo a) del segundo apartado, con reserva de la realización del proyecto en un plazo máximo de 24 meses a partir de la fecha del acto.

Están sujetos al derecho de registro del 2,5 %:

a) los actos de compra de terrenos destinados a la realización de operaciones de parcelación y construcción.

b) la primera adquisición de las construcciones mencionadas en el apartado a) por personas físicas o jurídicas que no sean entidades de crédito o sociedades de seguro.

Están sujetas a un derecho de registro de tasa máxima del 0,50 % las aportaciones a sociedades para su constitución o ampliación de capital.

Impuesto de Solidaridad

Artículo 6

El impuesto de solidaridad nacional ligado al impuesto de sociedades queda suprimido.

Sin embargo, los beneficios y rentas totalmente exonerados del impuesto de sociedades, en virtud de legislaciones presentes o futuras que incluyen medidas de estímulo de las inversiones, están sujetas a una contribución equivalente al 25 % del montante del impuesto de sociedades que hubiese sido exigible en ausencia de exenciones, en lugar del anterior impuesto de solidaridad .

Impuesto de Sociedades

Artículo 7

A. La tasa del impuesto de sociedades queda reducida al 35 %.

B - Las empresas exportadoras de productos o servicios se benefician, para el montante correspondiente a su cifra de negocios de la exportación, de ventajas que pueden alcanzar la exención total del impuesto de sociedades durante un periodo de cinco años y de la reducción del 50 % de dicho impuesto transcurrido este periodo.

Sin embargo, para las empresas exportadoras de servicios, las exenciones y reducciones mencionadas se aplicarán únicamente a la cifra de negocios de las exportaciones en divisas.

C - Las empresas que se implanten en prefecturas o provincias cuyo nivel de actividad económica exija un tratamiento fiscal preferencial se beneficiarán de una reducción del 50 % del impuesto de sociedades durante los cinco primeros ejercicios posteriores a la fecha de inicio de explotación, con exclusión de los establecimientos permanentes que no tengan su sede en Marruecos, adjudicatarios de concursos, de suministros o de servicios, y las agencias inmobiliarias.

D - Las empresas artesanales, cuya producción sea el resultado de un trabajo esencialmente manual, se beneficiarán de una reducción del 50 % del impuesto de la renta durante los cinco primeros ejercicios posteriores a la fecha de explotación, independientemente del lugar de implantación.

Impuesto general sobre la renta

Artículo 8

A - Se procede a un reajuste de las tasas de la tabla del impuesto general sobre la renta, siendo la tasa máxima de imposición del 44 %.

B - Las empresas exportadoras de productos o de servicios se beneficiarán, por el montante correspondiente a su cifra de negocios de la exportación, de ventajas particulares que pueden alcanzar la exención total del impuesto de sociedades durante un periodo de cinco años y la reducción del 50 % de dicho impuesto transcurrido este periodo. ;

Sin embargo, para las empresas exportadoras de servicios, las exenciones y reducciones se aplicarán solamente a la cifra de negocios de las exportaciones en divisas.

C - Las empresas que se implanten en prefecturas o provincias cuyo nivel de actividad económica exija un tratamiento fiscal preferencial se beneficiarán de una reducción del 50 % del impuesto general sobre la renta durante los cinco primeros ejercicios posteriores a la fecha de inicio de explotación, con exclusión de los establecimientos permanentes que no tengan su sede en Marruecos, adjudicatarios de concursos, de suministros o de servicios, y las agencias inmobiliarias.

D - Las empresas artesanales, cuya producción sea el resultado de un trabajo esencialmente manual, se beneficiarán de una reducción del 50 % del impuesto de la renta durante los cinco primeros ejercicios posteriores a la fecha de explotación, independientemente del lugar de implantación.

E - El beneficio de las ventajas arriba mencionadas está supeditado al seguimiento regular de una contabilidad conforme a la legislación vigente.

Amortizaciones decrecientes

Artículo 9

Para los bienes de equipo y durante el periodo aludido en el artículo primero de la ley se mantienen las medidas previstas por la legislación relativa al impuesto de sociedades y al impuesto de la renta en materia de amortizaciones decrecientes.

Provisiones para inversiones relativas al impuesto de sociedades y al impuesto de la renta

Artículo 10

Son consideradas como cargas deductibles, las provisiones constituidas hasta un límite del 20 % del beneficio fiscal antes de impuestos, para las empresas que realicen inversiones en bienes de equipo, materiales y herramienta hasta el 30 % del total de la inversión, con exclusión de los terrenos y construcciones que no sean para uso profesional y vehículos de turismo.

Son mantenidas como cargas deductibles las provisiones constituidas por las empresas mineras para la reconstitución de yacimientos mineros de conformidad con la legislación relativa al impuesto de sociedades y al impuesto de la renta.

Las provisiones adecuadamente constituidas se llevarán a una cuenta provisional que llevará el nombre de "Provisiones de Inversión". Los importes inscritos en la cuenta "Provisiones de Inversión" serán utilizados solamente para:

- su incorporación al capital;
- o en deducción de déficits de ejercicios anteriores.

Tasa sobre los beneficios inmobiliarios

Artículo 11

Para fomentar la construcción de viviendas sociales queden exonerados de la tasa sobre los beneficios inmobiliarios los beneficios obtenidos por personas físicas con motivo de la primera cesión de locales a uso de vivienda siempre que la cesión no tenga carácter especulativo y que la vivienda tenga un carácter social.

Impuesto de Patentes

Artículo 12

La tasa variable del impuesto de Patentes queda suprimida. Se beneficia de la exención del impuesto de Patentes toda persona física o jurídica que ejerza en Marruecos una actividad profesional, industrial o comercial durante un periodo de cinco años a partir de la fecha de comienzo de la actividad.

Son excluidos de esta exención los establecimientos permanentes de sociedades y empresas que no tengan su sede en Marruecos, los adjudicatarios de concursos, de suministros o de servicios, las instituciones de crédito, las empresas de seguros y las agencias inmobiliarias.

Tasa urbana

Artículo 13

Están exonerados de la tasa urbana las nuevas construcciones, los anexos a las mismas y los equipos de producción que formen parte de las unidades de producción durante un periodo de cinco años desde su finalización o de su instalación.

Están excluidos de esta exención los establecimientos, empresas y agencias mencionadas en el último apartado del artículo 12, con exclusión de las empresas de leasing para la compra de equipos por cuenta de sus clientes.

Fiscalidad local

Artículo 14

Se ha procedido a una simplificación y armonización de las tasas máximas y de los actos sujetos a la imposición local así como a la adaptación a las necesidades de desarrollo y inversión.

TITULO III

Medidas de orden financiero, administrativo, de incentivos a la adquisición de terrenos

Artículo 15

Estas medidas tienen por objeto:

- la libertad de transferencia de los beneficios y capitales para las personas que realicen inversiones en divisas;
- la constitución de una provisión destinada a la realización de inversiones y a la definición de la participación del Estado en la adquisición y equipamiento de los terrenos necesarios a las inversiones;
- orientación y asistencia de los inversores en la realización de sus proyectos por medio de la creación de un órgano nacional unificado;
- simplificación y reducción de los trámites administrativos relativos a las inversiones.

Reglamentación de las cargas

Artículo 16

Las personas físicas o jurídicas de nacionalidad extranjera residentes o no, y las personas físicas marroquíes establecidas en el extranjero que realicen inversiones financiadas en divisas se beneficiarán de un régimen de convertibilidad que les garantiza plena libertad para:

- la transferencia de los beneficios netos de impuestos sin limitación de montante ni de duración;
- la transferencia del producto de cesión o de liquidación total o parcial de la inversión incluidas las plusvalías.

Algunos gastos a cargo del Estado

Artículo 17

Las empresas cuyo programa de inversión sea importante en concepto de montante, del número de puestos de trabajo a crear, por la región de destino, el tipo de tecnología transferida o por su contribución a la preservación del medio ambiente pueden acordar con el Estado contratos particulares que les otorguen, además de las ventajas previstas en la presente ley marco y en los textos para su aplicación, una exención parcial de los gastos siguientes:

- gastos de compra del terreno necesario para la realización de la inversión;
- gastos de formación profesional .

Los contratos arriba mencionados pueden comportar cláusulas estipulando el recurso al arreglo de toda controversia que, en lo referente a la inversión, pueda producirse entre el Estado marroquí y el inversor extranjero, y de conformidad con los convenios internacionales ratificados por Marruecos en materia de arbitraje internacional.

Fondo de fomento de las inversiones

Artículo 18

Ha sido creada una cuenta de provisión titulada "Fondo de fomento de las inversiones" destinada a contabilizar aquellas operaciones, cuyo coste de las ventajas haya sido asumido por el Estado, en el marco del régimen para el fomento de las inversiones.

Zonas industriales

Artículo 19

En las provincias o prefecturas cuyo nivel de desarrollo económico justifique una ayuda particular del Estado, éste asumirá el coste de acondicionamiento de las zonas industriales destino de las inversiones .

Artículo 20

Cada zona industrial, cuya importancia de superficie lo justifique, será dotada de un comité de gestión compuesto de los usuarios de la zona y del promotor, persona pública o privada, que se encargará de velar por la gestión y la conservación del conjunto de la zona, la vigilancia y al mantenimiento de la seguridad en el interior de la misma, y también la buena aplicación de las cláusulas del pliego de condiciones que liga el promotor de la zona y los usuarios de la misma.

Acogida y asistencia a los inversores

Artículo 21

Ha sido constituido un órgano administrativo encargado de la acogida, orientación, información y asistencia a los inversores y del fomento de las inversiones en general .

Simplificación de los trámites administrativos

Artículo 22

Se ha procedido a la disminución y simplificación de los trámites administrativos ligados a la realización de las inversiones . En los casos en los cuales se siga supeditando la concesión de las ventajas previstas por la presente ley marco a la autorización administrativa, se entendera que la autorización ha sido otorgada cuando la administración no responda a la demanda en un plazo de sesenta días a partir de la fecha del depósito de la misma.

Disposiciones transitorias

Artículo 23

Se mantienen los derechos y ventajas adquiridos por los inversores en virtud de las legislaciones que amparan las medidas de fomento de las inversiones, quedando dichas ventajas en vigor hasta expiración de la duración y las condiciones para las cuales han sido otorgadas.

TITULO IV

Sector agrícola

Artículo 24

Las disposiciones de la presente ley marco no son aplicables al sector agrícola cuyo régimen fiscal, sobre todo el relativo a los inversiones, será objeto de una legislación particular.

TITULO V

Medidas de aplicación

Artículo 25

La presente ley marco quedará vigente de conformidad con los textos legislativos y reglamentarios acordados para su aplicación. El gobierno procede a la presentación de los textos legislativos y reglamentarios necesarios a la realización des los objetivos definidos en la presente ley marco a partir de la ley de presupuestos para el año 1996.